

Finca número	Propietario afectado	Domicilio	Naturaleza de la finca a expropiar	Superficie a expropiar — m ²
162	Don Juan J. Moyano Matillas.	Cortijo Cuenca. Encinas Reales.	Olivar.	2.060
163	Don Joaquín López Tienda.	Castillo de Utrera, 5. 4.º B. Sevilla	Tierra calma.	4.340
164	Doña María Pérez Caballero.	La Marina, 14. Lucena.	Olivar.	1.140
165	Doña María Pérez Caballero.	La Marina, 14. Lucena.	Olivar.	850
166	Don Francisco Barea Navarro.	Venta del Valle. Lucena.	Tierra calma.	50
167	Doña María Pérez Caballero.	La Marina, 14. Lucena.	Olivar.	2.070
168	Don Francisco Barea Navarro.	Venta del Valle. Lucena.	Olivar.	1.170
				830

2741

RESOLUCION de 23 de enero de 1984, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (Servicio Provincial de Almería), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

El día 23 de febrero de 1984, a partir de las once horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de las fincas que se indican, todas ellas enclavadas en el término municipal de Paterna del Río, provincia de Almería, incluidas en el Decreto número 1663/1970, de 11 de junio.

Nombre de la finca: «El Chaparral V». Propietario: Don Juan Aguila Martín.

Nombre de la finca: «Prado Mocho VI». Propietario: Don José Martín Cabrera

La reunión previa tendrá lugar en el Ayuntamiento de Paterna del Río, a las once horas de dicho día 23 de febrero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 23 de enero de 1984.—El representante de la Administración, Estanislao de Simón Navarrete.—1.281-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2742

ORDEN de 29 de julio de 1983 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas la Fundación «Escuela de la Edificación», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas de la Fundación «Escuela de la Edificación», de Madrid; y

Resultando que el 15 de diciembre de 1981, don Eduardo González Velayos; Presidente del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid, integrante del Consejo General de dicha Entidad, expresamente facultado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Colegio celebrada el día 23 de noviembre de 1981 y, en cumplimiento del adoptado por la Asamblea General de Colegiados celebrada el 27 de abril del mismo año, compareció ante el Notario de esta capital don Leopoldo Stampa Sánchez y con el número 4.235 de su protocolo corriente, otorgó la Carta Fundacional por la que instituyó la Fundación «Escuela de la Edificación»;

Resultando que en dicha Carta Fundacional se aprueban los Estatutos de la Fundación, de los que se reseña lo que sigue:

1. La Fundación tiene el carácter de docente privada dedicada primordialmente a la enseñanza y a la educación, calificándose como de promoción (artículo 3.º).

2. Tiene por objeto «fomentar el desarrollo profesional de los Aparejadores y Arquitectos Técnicos, siendo su objetivo primordial formar profesionales que puedan dar respuesta a las necesidades que tiene el sector de la edificación en sus aspectos técnicos y constructivos» (artículo 7.º).

3. El domicilio queda fijado en la sede social del Colegio Oficial sito en la calle Maestro Vitorie, número 3, de esta capital (artículo 8.º) pudiendo instalar o alquilar establecimientos, delegaciones, centros u oficinas en cualquier lugar de esta capital previo acuerdo adoptado por el Consejo Rector (artículo 9.º), y su ámbito territorial será el de la provincia (artículo 10).

4. Son beneficiarios todos los Aparejadores y Arquitectos Técnicos del Colegio Oficial de Madrid (artículo 14).

5. Podrá extinguirse en los supuestos en los que no puedan ser cumplidos sus fines (artículo 21), y en tal caso el capital fundacional podrá destinarse al cumplimiento de fines culturales o docente del precitado Colegio, recabándose para ello el correspondiente acuerdo del Consejo Rector previo informe favorable de la Comisión Asesora (artículo 22).

6. Los órganos de gobierno de la Fundación son el Consejo Rector (compuesto por miembros natos y miembros de libre designación) y la Comisión Asesora (artículo 23). Al primero

corresponde en general «todos aquellos actos de administración y gobierno que contribuyan a la defensa de los bienes, a la correcta inversión del capital, cuando sea preciso, de las rentas y demás ingresos y al mejor cumplimiento de los fines fundacionales y aquellos otros que no le estén atribuidos expresamente» (artículo 33-i).

7. Serán Presidente y Secretario de la Fundación, el Presidente del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid y el Presidente de la Comisión de Docencia del mismo o quien haga sus veces, respectivamente (artículo 27).

8. Los recursos económicos estarán integrados por las rentas del capital fundacional, las cantidades percibidas de los beneficiarios con arreglo a las tarifas autorizadas por el Protectorado, donativos, subvenciones y toda clase de ingresos que por cualquier concepto reciba (artículos 52 y 53).

9. Los Estatutos podrán ser modificados por el Consejo Rector a propuesta de la Comisión Asesora y durante el primer trienio de funcionamiento no se aplicarán las tarifas antes aludidas por existir medios suficientes de financiación para dicho funcionamiento;

Resultando que además en la Carta Fundacional se dota a la Entidad con un capital inicial de 10.907.243,93 pesetas, saldo existente en la cuenta corriente número 2.200-4 del «Banco Industrial del Tajo, S. A.», a nombre del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos —Fundación Escuela de la Edificación— del que tres millones se configuran como capital inmovilizado y el resto como capital circulante de libre disponibilidad o consumo para el funcionamiento de aquella, y se designan los componentes que constituyen el Consejo Rector. Estos son: Miembros natos, don Eduardo González Velayos cuyas circunstancias personales ya han sido reseñadas; don Antonio Vallejo Acevedo, Director general de Arquitectura y Vivienda; don José María Rodríguez Colorado, Presidente de la excelentísima Diputación; don Ricardo Bielsa Padilla, Director de la Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica y don Pablo Díaz Bucero, Presidente de la Comisión de Docencia del citado Colegio Oficial de Aparejadores, todos de Madrid, y como miembros de libre designación, don Antonio Puerta García y don Antonio García Fernández;

Resultando que en escritura pública número 565, de fecha 11 de febrero de 1982, se modifica la composición del Consejo Rector de la Fundación en el sentido de que figure como Vocal nato del mismo el Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, don Javier Tusell Gómez, o persona en quien delegue, dejando de figurar el Director general de Arquitectura y Vivienda. El señor Tusell y los demás miembros del Consejo Rector —natos y de libre designación—, aceptan expresamente sus cargos en escrituras números 632, 4.291, 4.238, 4.238, 4.237, 4.239 y 4.236, respectivamente, todas ellas autorizadas por el mismo defatario;

Resultando que la Asesoría Jurídica del Departamento observa que está designado miembro del Patronato de la Fundación el Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, don Javier Tusell Gómez, el cual no sigue en la actualidad en el acto cargo directivo determinante de ella. A la vista de dicha observación el Patronato de la Fundación ha incorporado al expediente, por triplicado ejemplar, la aceptación notarial del cargo por parte del actual Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, ilustrísimo señor don Manuel Fernández Miranda Fernández;

Resultando que a este expediente que ha sido informado favorablemente por la Dirección Provincial de este Ministerio, se acompaña además, el programa de actividades que la Fundación pretende cumplir en el trienio 1982-84 y el presupuesto de ingresos y gastos para el año 1982 elaborado en base a los intereses devengados por el capital inmovilizado (300.000 pesetas) y rentas de la cotización para funcionamiento no consumida este año (590.700 pesetas) y dotación de sostenimiento (2.000.000 de pesetas) que permiten la impartición de cursos en distintas áreas especificadas en aquél, así como el abono de alquiler de locales y gastos generales correspondientes;

Vistos el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972, el artículo 137 de la Ley General de Educación y demás disposiciones de concordante aplicación;

Considerando que al dictado de lo prevenido en el artículo 103,4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia, el